



Fecha: Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 08001-60-01055-2013-09858-00 **RI 17203**
Sentenciado: ALFREDO PATIÑO CAFARSUSA
Delito: Fabricación, Tráfico o Porte de Estupefacientes
Asunto: Pena Cumplida
Auto Interlocutorio N° 231

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver de manera oficiosa la Libertad por Pena Cumplida, a favor del condenado **ALFREDO PATIÑO CAFARSUSA**.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 15 de julio de 2015¹, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, condenó a **ALFREDO PATIÑO CAFARSUSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.186.000 expedida en Barranquilla, a la pena de **cuarenta y ocho (48) meses de prisión y multa de sesenta y dos (62) S.M.LM.V** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al ser hallado penalmente responsable por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Concediéndole el sustituto de prisión domiciliaria previo pago de caución prendaria por medio SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

Seguidamente, el 17 de julio de 2015 el señor ALFREDO PATIÑO CAFARSUSA firma la respectiva diligencia de compromiso y realiza pago de caución a nombre de Compañía Mundial de Seguros S.A

El condenado se encontraba con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva intramural desde el 17 de diciembre de 2013, medida impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías durante las audiencias preliminares.²

Luego, el 06 de septiembre de 2016 este despacho avocó el conocimiento de la pena impuesta en este proceso.

Revisadas las páginas WEB de la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil da cuenta el despacho que NO le aparecen registrados antecedentes penales.

En el caso de la página WEB de la Policía Nacional, se pudo verificar que al sentenciado le aparece que "ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA".

CONSIDERACIONES

¹ folios 77 al 86, cuaderno instancia

² folio 1, cuaderno instancia

Radicación: 08001-60-01055-2013-09858-00 RI 17203

Sentenciado: ALFREDO PATIÑO CAFARSUSA

Delito: Fabricación, Tráfico o Porte de Estupefacientes

Asunto: Pena Cumplida

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000, respectivamente.

Procede en consecuencia este despacho a verificar que el condenado **ALFREDO PATIÑO CAFARSUSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.186.000 expedida en Barranquilla, ha cumplido la totalidad de la condena impuesta por el Juzgado de conocimiento.

Es pertinente señalar que la medida de aseguramiento de Detención Preventiva Intramural, se extendió hasta el 20 de octubre de 2016 fecha en que se dictó la sentencia, quedando ejecutoriado el fallo en la misma fecha, al no ser interpuesto recurso alguno contra el mismo.

El Artículo 37 del Código Penal, relativo a la pena de prisión, señala lo siguiente:

“ARTICULO 37. LA PRISION. La pena de prisión se sujetará a las siguientes reglas:

1. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> La pena de prisión para los tipos penales tendrá una duración máxima de cincuenta (50) años, excepto en los casos de concurso.
2. Su cumplimiento, así como los beneficios penitenciarios que supongan la reducción de la condena, se ajustarán a lo dispuesto en las leyes y en el presente código.
3. La detención preventiva no se reputa como pena. Sin embargo, en caso de condena, el tiempo cumplido bajo tal circunstancia se computará como parte cumplida de la pena. (Resaltado y negrillas fuera de texto)

Para arribar a la conclusión anterior, de si el sentenciado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta dentro del proceso de la referencia, se procede a verificar de la siguiente manera:

Tiempo de Privación Efectiva de la Libertad desde el 2013/12/17 (Captura) hasta el presente Auto	86 meses y 21 días
TOTAL PENA DESCONTADA	86 meses y 21 días
PENA IMPUESTA	48 MESES DE PRISION

Es decir, que el condenado **ALFREDO PATIÑO CAFARSUSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.186.000 expedida en Barranquilla, hasta la fecha ha purgado **86 meses y 21 días**, por lo que, siendo la pena impuesta de **48 MESES DE PRISION**, ha descontado la totalidad de la pena impuesta, por lo que procede la concesión de la libertad definitiva por pena cumplida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Radicación: 08001-60-01055-2013-09858-00 RI 17203

Sentenciado: ALFREDO PATIÑO CAFARSUSA

Delito: Fabricación, Tráfico o Porte de Estupefacientes

Asunto: Pena Cumplida

Primero. Decretar la Libertad Definitiva por Pena Cumplida a favor de la señora **ALFREDO PATIÑO CAFARSUSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.186.000 expedida en Barranquilla, conforme a las consideraciones de ésta providencia judicial.

Segundo. Restituir dentro del asunto de la referencia los derechos políticos al señor **ALFREDO PATIÑO CAFARSUSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.186.000 expedida en Barranquilla, previstos en el artículo 40 de la constitución política.

Tercero. Remitir copia de esta decisión a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario “El Bosque”, para que se anexe a la hoja de vida del interno y entregue un ejemplar a éste.

Cuarto. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y cancelense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Quinto. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/MMP

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

**JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ee3b9a65ea9bee80faeec153f590cc4f2689e9bb0c098074692782397feab09

Documento generado en 10/03/2021 10:37:06 AM

Radicación: 08001-60-01055-2013-09858-00 **RI 17203**

Sentenciado: ALFREDO PATIÑO CAFARSUSA

Delito: Fabricación, Tráfico o Porte de Estupefacientes

Asunto: Pena Cumplida

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>